



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 28-2017-CDLO

Los Olivos, 24 de noviembre de 2017.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 013-2017-CDLO/CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece en el Artículo 10° que es atribución de los Regidores el desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal, así como fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad; asimismo el Reglamento Interno de Concejo establece como funciones de las Comisiones Permanentes el acoger, evaluar y dictaminar, si se requiere, las propuestas de los Regidores;

Que, mediante Oficio N° 160-2017/MDLO- OCI, de fecha 4 de setiembre del 2017, remitido por el Órgano de Control Institucional – OCI, al alcalde de la Municipalidad de Los Olivos: se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2014-2-3794, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Que, mediante memorándum N° 492-2017-GM-MDLO, de fecha 2 de octubre del 2017, remitido por la Gerencia Municipal a la Procuraduría Pública Municipal, teniendo como referencia: Oficio N° 160-MDLO-OCI.

Que, mediante Informe N° 149-2017/MDLO/OPPM, de fecha 31 de octubre del 2017, remitido por el Procurador Público Municipal a la Gerencia Municipal, teniendo como asunto: Autorización del Concejo Municipal para ejercer acciones legales a merito de la implementación de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Interno en el Informe Especial N° 004-2014-2-3794, señalando los casos 1 y 2:

Que, en este contexto mediante proveído N° 1374-2017-MDLO/GM, de fecha 03 de noviembre del 2017, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo como referencia el Informe N° 149-2017/MDLO/OPPM y Memorándum N° 492-2017-GM-MDLO, para opinión pertinente.

Que, mediante Informe N° 363 – 2017 – MDLO – GAJ, de fecha 15 de noviembre de 2017, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se autorice al Procurador Público Municipal mediante Acuerdo de Concejo, ejercer acciones civiles y penales contra los funcionarios que indica el Informe Especial N° 04 -2014-2-3794.

PRIMER CASO: IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE 45 CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON EL OBJETO DE BENEFICIAR AL CONTRATISTA, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/. 353 372,90.

Al respecto, se indica que, la entidad realizó seis (6) procesos de selección, para ejecutar el proyecto de interconexión de 45 cámaras de video vigilancia, habiéndose evidenciado que se omitió la elaboración del Proyecto de Inversión Pública e irregularidades en la elaboración del expediente técnico, al haberse hecho referencia a marcas y nombres comerciales, y sobreestimado los costos de algunas partidas.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 28-2017-CDLO

Para ejecutarse el proyecto se fraccionó los procesos, realizando seis (06) procesos de selección, TODA VEZ QUE POR EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN, LA ENTIDAD ESTABA OBLIGADA A REALIZAR UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

Se evidenció irregularidades en la determinación de los valores referencial de los seis (06) procesos, habiéndose determinado dichos valores sobre la base de cotizaciones presentadas por empresas que no tienen experiencia en venta de bienes y servicios, no registrando actividad según la SUNAT, inclusive una de las cotizaciones, no fue presentada por la empresa. En las bases integradas de los procesos se describen bienes haciendo referencia a marcas y/o nombres comerciales.

En la etapa del proceso de selección, los Comités Especiales de los procesos, admitieron y calificaron propuestas técnicas a postores que no cumplieran con los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación, referidos a: sustentar equipo mínimo, experiencia del postor, entre otros. Igualmente, los postores presentaron cartas fianzas de seriedad de ofertas y de fiel cumplimiento, que no afianzan al Consorcio que obtuvo la buena pro y que suscribió los respectivos contratos.

En la Etapa de ejecución contractual, el contratista en tres procesos de selección, no cumplió con el plazo contractual, no habiendo la entidad aplicado la penalidad correspondiente al 10% del monto del contrato, en un proceso no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, asimismo, en dos procesos se evidencia existente entre el monto adjudicado y pagado al contratista y el precio estimado del mercado, habiéndose ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/. 353 372.90.

Los citados hechos contravienen lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (artículos 19°, 27° y 33°), y en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos 11°, 12°, 22°, 31°, 35°, 70°, 148°, 158° y 176°), entre otros; **siendo además que los actos descritos se han producido por la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios intervinientes, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, utilizando las competencias y prerrogativas que les fueron otorgadas en virtud de los cargos que han desempeñado, favorecieron indebidamente a los contratistas.** (sic)

Se indica un resumen de los hechos cuestionados:

- a. Se omitió la elaboración del proyecto de inversión Pública.
- b. Fraccionamiento indebido de Licitación Pública.
- c. Irregularidades en la elaboración del expediente técnico.
- d. Expediente Técnico presenta la firma de profesional que no lo elaboró.
- e. Hechos irregulares en la determinación del valor referencial.
- f. Irregularidades en elaboración de bases, proceso de selección y ejecución contractual.
- g. Irregularidades en adjudicación directa selectiva N° 08-2012 "Suministro e instalación de acometida de fibra óptica en ducto con cabo óptico Opticlan Sm 02FCOG".
- h. Hechos irregulares en requerimiento de equipo mínimo.
- i. Carta fianza de seriedad de oferta, no afianza a postor que presento sus propuestas y obtuvo la buena pro del proceso.
- j. Comité especial admitió propuesta técnica correspondiente a Equipamiento Mínimo, que no cumplía con requisitos establecidos en las bases.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 28-2017-CDLO

- k. Carta fianza de Fiel cumplimiento no afianza al consorcio que suscribió el contrato; y se citó al postor ganador, el quinto (5) día útil, tres días posteriores al plazo máximo para citarlo, igualmente se decepcionó los documentos para la firma del contrato, vencido los 5 días otorgados.
- l. Irregularidades en adjudicación directa pública N° 02-2012 "Adquisición e instalación y configuración de equipos y accesorios para fibra óptica utilizando red GEPON para la interconexión de cámara de video vigilancia del data Center".
- m. Contratista incurrió en retraso en la ejecución de la prestación, no habiéndose aplicado la penalidad, generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 21 927,10 soles.
- n. Hechos irregulares en adjudicación directa selectiva N° 03-2012 "Suministro e instalación de postes de 13 metros con KIT de protección de subida e intercepción de Ducteria existente".

SEGUNDO CASO: IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 40 CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON EL OBJETO DE BENEFICIAR AL CONTRATISTA, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/. 1 666, 607,98.

La entidad realizó la Licitación Pública N° 05-2012-/MDLO-OCE para el "Suministro e instalación de 40 cámaras de video vigilancia PTZ FULL HD al Data Center utilizando la red de fibra óptica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, habiéndose evidenciado en los actos preparatorios del proceso de selección, que se omitió la elaboración del Proyecto de Inversión Pública e irregularidades en la elaboración del expediente técnico, al haberse hecho referencia a marcas y nombres comerciales, y sobreestimado los metrados y los costos de las partidas.

Existió irregularidades en la determinación del valor referencial el cual fue realizado en base a cotizaciones presentadas por empresas que no contaban con experiencia en ventas de bienes y servicios, ni tenían relación con el objeto de la convocatoria, y que según SUNAT no registran actividades, e incluso una empresa no señala que no elaboro la cotización existente en el expediente de contratación, por lo que las cotizaciones de dichas empresas, no debieron ser usado para determinar el valor referencial.

Asimismo, en las bases del proceso se describen bienes haciendo referencia a marcas y/o nombres comerciales, y el Comité Especial en las bases integradas solo recogió parcialmente la acción de supervisión del OSCE.

En el proceso de selección, el Comité Especial admitió propuesta técnica a postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos referido a la experiencia de los profesionales propuestos, habiendo además calificado con puntaje máximo la propuesta de postor que no cumplía con los requisitos establecidos en los factores de evaluación, específicamente en lo que se refiere a la experiencia del postor.

En la etapa de ejecución contractual, el contratista no cumplió con sus obligaciones establecidas en el contrato N° 010-2013/MDLO-CE suscrito con la entidad, en lo que corresponde a la capacitación del personal y entrega del servidor en rack con procesador de servidor de 16 GB de RAM, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las bases integradas.

Asimismo, el contratista no cumplió con el plazo contractual, no habiendo la entidad aplicado la penalidad correspondiente al 10% del monto del contrato por S/. 299999,90, verificándose una diferencia existente (S/. 1 366 608, 08), entre el monto adjudicado y pagado al



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 28-2017-CDLO

contratista y el precio estimado del mercado; habiéndose ocasionada un perjuicio económico a la entidad de S/. 1 666 607, 98.

Los citados hechos contravienen lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (artículos 27°, 33°, 45° y 49°), y en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos 10°, 11°, 12°, 31°, 34°, 59°, 70°, 148° y 176°), entre otros; siendo además que los actos descritos se han producido por la actuación consciente y voluntaria de los funcionarios intervinientes, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, utilizando las competencias y prerrogativas que les fueron otorgadas en virtud de los cargos que han desempeñado, favorecieron indebidamente a los contratistas. (sic)

Se indica un sumario de los hechos suscitados

- a. Se omitió la elaboración del proyecto de inversión Pública
- b. Irregularidades en la elaboración del Expediente técnico
- c. Expediente Técnico presenta la firma de profesional que no lo elaboró
- d. Expediente técnico no se estableció especificaciones técnicas del servidor en Rack.
- e. No se sustenta metrados del servicio de instalación de fibra óptica en forma subterránea.
- f. Hechos irregulares en la determinación del valor referencial.
- g. Comité especial admitió propuesta técnica a postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos referidos a las calificaciones que debe tener los profesionales propuestos.
- h. Comité especial calificó factor experiencia del postor con máximo puntaje, sin que el postor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- i. Contratista no cumplió con plazo contractual, no habiendo la entidad aplicado la penalidad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 299'999,90 soles.
- j. En ejecución contractual no participó ingeniero civil indicado en la propuesta técnica no habiendo el contratista modificado la conformación del grupo de trabajo.
- k. Modificación de los términos contractuales sin aprobación por parte del titular de la entidad.
- l. Diferencia existente entre el precio pagado al contratista y el precio estimado del mercado, genera un perjuicio económico a la entidad por S/. 1 366 608, 08 soles.

Que, tal como lo señala el Procurador Público Municipal, en ambos casos, existen suficientes elementos para el inicio de una investigación a nivel preliminar y la realización de una denuncia penal"(...) "solicito la autorización correspondiente por parte del Concejo Municipal a fin de poder realizar la denuncia penal por los delitos antes señalados y en cuanto no exista conflicto de competencia ejercer las acciones civiles correspondientes (...) finalmente, solicita realizar las gestiones necesarias para que el Concejo Municipal, autorice a este despacho ejercer las acciones legales contra los ex funcionarios. (sic).

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto no está



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 28-2017-CDLO

sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales.

Que, conforme al artículo 18°, numeral 18.1, del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos Municipales ejercen la Defensa Jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley orgánica y su Reglamento.

Asimismo, se precisa en el artículo 22°, numeral 22.1 del mismo dispositivo, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el numeral 23, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que: "Es el Concejo Municipal el encargado de Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuáles el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuesto contra el gobierno local o sus representantes".

Ante ello, con Informe N° 149-2017/MDLO/OPPM de fecha 31.10.2017, emitido por el Procurador Público Municipal, manifiesta que se ha llegado a la conclusión, que de lo Observado por el Órgano de Control Institucional en el Informe Especial citado, existirían elementos suficientes para el inicio de una investigación preliminar, y la realización de una denuncia penal por el siguiente delito:

Artículo 399 C.P: Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

Asimismo, del informe descrito, manifiesta que habiéndose señalado la existencia de un agravio de aproximadamente S/. 353,372.90 y S/. 1'666,607.98 Soles, es pertinente que se proceda a realizar la denuncia penal, además respecto a la responsabilidad civil se deberán realizar las demandas correspondientes, los mismos que deberán ser dirigidos a los funcionarios que han desarreglado su conducta y ocasionando el daño ante citado.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 23), de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto en MAYORIA del pleno del Concejo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que realice las acciones penales y civiles por la comisión de presuntos delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Los Olivos contemplados en el Informe N° 04-2014-2-3794 del Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, contra los ex funcionarios: HENRY HOLGUIN OSORIO, NIKY ELOY ESPINOZA LÓPEZ, WALTER ZADOC OLIVEROS GUZMÁN, LUIS ENRIQUE MENDIZÁBAL PÉREZ, ANTHONY WALTER FRANCO RAMÍREZ, JOSE EUSEBIO ZAMORA SÁNCHEZ, JUAN FERNANDO GAMARRA TONG y demás que resulten responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que contrae el presente Acuerdo, debiendo informar periódicamente el estado del Proceso al Concejo Municipal.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 28-2017-CDLO

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo al Procurador Público Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General, en lo que sea de su competencia y a todas las demás áreas de la Municipalidad que pudieran ser requeridas por la Procuraduría Municipal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

JAIME C.